

UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO



Tecnológicamente Superior!

Reglamento de Propiedad Intelectual

Noviembre
2023

Managua, Nicaragua



Transformando la Calidad Educativa!





RESOLUCIÓN RECTORAL No. 20-11-2023

"Por medio del cual se aprueba la actualización del REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL de la Universidad de Tecnología y Comercio"
(UNITEC)

EL RECTOR DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO,
en uso de las facultades por sus estatutos y en general las concedidas por la
Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior,
publicada el 5 de abril de 1990, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que UNITEC, tiene como visión la búsqueda permanente de la excelencia académica, dedicada a formar profesionales que generen y difundan conocimiento con conciencia social, ética y humanística. Con la finalidad de contribuir a la transformación socioeconómica de nuestro país, aportando alternativas de solución a los problemas nacionales, preservando el medio ambiente, fortaleciendo la identidad cultural y contribuyendo al desarrollo y consolidación de la democracia y la justicia social.
- 2. Que la Universidad de Tecnología y Comercio (UNITEC), tiene entre sus políticas mantener actualizada la normatividad institucional, de acuerdo a los requerimientos de ley, de sus estudiantes y del contexto.
- 3. Que la propiedad intelectual permite proteger y retribuir el trabajo intelectual de la comunidad universitaria y de asegurar, en parte, el financiamiento y desarrollo de la investigación y la innovación institucional.





4. Que se hace necesario contar con un instrumento que regule la titularidad, distribución, asignación, reconocimiento, uso y demás hechos o actos de propiedad intelectual que recaigan sobre creaciones, obras inventos y demás producción de talento cuyo origen sea la universidad o sus integrantes
5. Que mediante Resolución Rectoral **No. 010-2020**, de fecha 15 de mayo del año 2020, se aprobó Reglamento de propiedad intelectual.

Por lo antes expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar la actualización del Reglamento de Propiedad Intelectual, de la Universidad de Tecnología y Comercio, cuya reglamentación que como anexo es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Dejar sin efecto la Resolución Rectoral **No. 010-2020**

ARTÍCULO 2º: La presente resolución rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes noviembre del año 2020.


Alma Alicia Gutiérrez García
Rectora



PBX: (+505) 2270-7633 / 2278-1057



www.unitec.edu.ni



Unitec.Nicaragua

Calle Principal de Altamira, Farmacia Kielsa 1c. al Norte, 75vrs. abajo. Managua, Nicaragua, América Central

UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO

2023



UNITEC

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CÓDIGO: 000 DNO- DIP -NOV-2023

DIRECCIÓN DE
PLANIFICACIÓN Y
EVALUACIÓN
INSTITUCIONAL

FECHA DE AUTORIZACIÓN

Noviembre-2023

SELLO



ELABORADO:

Dirección de Investigación y Posgrado

REVISADO:

Domingo J. Andino Cruz

AUTORIZADO:

Alma Alicia Gutiérrez García

ÍNDICE GENERAL

Páginas

Contenido

CAPITULO I	3
Disposiciones Generales	3
Consideraciones	3
CAPITULO II	4
Definiciones	4
Ámbito de aplicación	4
CAPITULO III	5
De la Propiedad Intelectual y sus Alumnos	5
" Autorizaciones y Responsabilidades	5
Disposiciones Adicionales	6
CAPITULO IV	6
De la Propiedad Intelectual y los Académicos	6
" Autorizaciones y Responsabilidades	6
Disposiciones Adicionales	7
CAPITULO V	7
De la Distribución de Beneficios y de las Regalías de la Propiedad Industrial	7
CAPITULO VI	7
Del Comité de Propiedad Intelectual	7
Funciones del Comité de Propiedad Intelectual	8
Dirección de Gestión Académica	8
CAPITULO VII	9
Disposiciones Finales	9

CAPITULO I

Disposiciones Generales

El presente Reglamento desde la cultura del respeto, tiene como propósito generar y difundir la ciencia, la innovación, los derechos de propiedad intelectual, fomentando actitudes de dialogo respetuoso, promover la formación y desarrollo integral de la comunidad universitaria.

Art.1.- La universidad cumple con los roles de educar, investigar e innovar en todos los ámbitos de las ciencias, las artes y la cultura vinculadas con actividades tecnológicas y sociales que generan conocimiento significativo sujetos a protección a través del régimen de propiedad intelectual.

Art. 2.- La propiedad intelectual permite proteger y retribuir el trabajo intelectual de la comunidad universitaria y de asegurar, en parte, el financiamiento y desarrollo de la investigación y la innovación institucional.

La propiedad intelectual es un medio y activo fundamental en la actualidad, por lo que la universidad pretende realizar actividades que estén encaminadas a:

- Informar sobre la importancia de la propiedad intelectual
- Transferir a la sociedad, los beneficios derivados de la propiedad intelectual, cooperando con el cumplimiento de los fines de la universidad

Consideraciones

Art. 3.- Se considera necesario fijar un marco regulatorio que salvaguarde los intereses de la universidad, establecer en materia de propiedad intelectual, reglas relativas a los derechos y obligaciones de la universidad, académicos, alumnos y administrativos.

Art.4.- Se considera necesario tener procedimientos claros que correspondan a resolver futuros conflictos en materia de propiedad intelectual y que establezca criterios justos y equitativos para fortalecer la transferencia tecnológica de la universidad.

Art.5.- Se considera la necesidad de establecer estándares conocidos para la comunidad universitaria en estas materias es que se dicta el presente reglamento de propiedad intelectual.

CAPITULO II

Definiciones

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Art.6.- Propiedad Intelectual: Comprende los derechos relativos a las obras literarias, artísticas y científicas, interpretaciones de artistas intérpretes, se refiere a un bien económico y cultural que incluye productos intangibles, al igual que productos físicos, reconocido en la mayor parte de legislaciones de los países y sujeto a explotación económica por parte de los poseedores legales de dicha propiedad.

- a) Derecho de autor: comprende aquellos derechos de propiedad intelectual que por el hecho de la creación, adquieren los autores titulares originarios de obras en dominio literario, artístico y científico, cualquiera que sea su forma de expresión.
- b) Obras originales: Todas las manifestaciones, literarias, artísticas y científicas, que sean fruto del ingenio humano.
- c) Obra colectiva. Es aquella que es producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue, y publique bajo su nombre

Ámbito de aplicación

Art.7.- El presente reglamento regula la titularidad, distribución, asignación, reconocimiento, uso y demás hechos o actos de propiedad intelectual que recaigan sobre creaciones, obras inventos y demás producción de talento cuyo origen sea la universidad o sus integrantes.

CAPITULO III

De la Propiedad Intelectual y sus Alumnos

Art.8.- La universidad motiva a sus alumnos a investigar, crear y publicar todo tipo de obras del intelecto acordes a los fines propios de la institución.

Art.9.- Dado lo anterior, la universidad reconoce el derecho de autor del alumno sobre sus tesis, trabajos, artículos y demás obras protegidas por derecho de autor que haya creado y en cumplimiento a los respectivos programas impartidos por la universidad.

Art.10.- Como autor el alumno se compromete a reconocer en toda divulgación de la obra, su afiliación a la universidad.

Art.11.- El alumno no podrá divulgar su tesis de grado sin previa autorización por escrito de la Dirección de Gestión Académica.

Autorizaciones y Responsabilidades

Art.12.- La universidad o quien esta designe, podrá usar las obras u objetos protegidos por propiedad intelectual para fines educativos y de investigación.

Art.13.- El alumno es responsable de toda infracción a derechos de propiedad intelectual en que incurra.

Art.14.- El alumno se compromete a indemnizar y defender a la universidad ante toda demanda o acción legal, pérdidas, daños y gastos a consecuencia de demandas por infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual cuyo objeto haya sido suministrado por el alumno en infracción de derecho de terceros.

Disposiciones Adicionales

Art.15.- El alumno en caso de tener la calidad de inventor podrá recibir regalías de la propiedad intelectual constituidas en conformidad al presente reglamento.

Art.16.- El alumno no podrá hacer uso de signos o marcas de la universidad sin autorización de la Dirección de Gestión Académica.

CAPITULO IV

De la Propiedad Intelectual y los Académicos

Art.17.- En el evento que el académico participe como co-actor, la titularidad será compartida en proporción al aporte entre éste y los demás autores.

Art.18.- Si la obra es de carácter colectivo, el derecho de autor será de quien coordine la creación de la misma para ser publicada bajo su nombre, presumiendo que toda obra creada bajo la dirección de la universidad, para ser publicada bajo su nombre, tiene dicho carácter, siendo la universidad la propiedad exclusiva del derecho de autor. Lo mismo aplica para toda obra creada por el académico por encargo de la universidad y para todo software y bases de datos que produzca el académico en el cumplimiento de sus labores de investigación o docencia.

Art.19.- El académico se compromete a reconocer en toda divulgación se la obra, su afiliación a la universidad. En la actividad que no haga se entenderá que será objeto de las siguientes sanciones: a) no recibirá incentivos asociados a la obra o publicación b) el producto o servicio no contará para su categorización académica.

Autorizaciones y Responsabilidades

Art.20.- La universidad, o quien ésta designe, podrá usar las obras u objetos protegidos por propiedad intelectual para fines educativos y de investigación.

Art.21.- El académico es responsable de toda infracción a derechos de propiedad intelectual en que incurra.

Art.22.- El académico se compromete a indemnizar y defender a la universidad ante toda demanda o acción legal, pérdidas, daños y gastos a consecuencia de demandas por infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual cuyo objeto haya sido suministrado por el alumno en infracción de derecho de terceros.

Disposiciones Adicionales

Art.23.- El académico en caso de tener la calidad de inventor podrá recibir regalías de la propiedad intelectual constituidas en conformidad al presente reglamento.

Art.24.- El académico no podrá hacer uso de signos o marcas de la Universidad sin autorización de la Dirección de Gestión Académica.

CAPITULO V

De la Distribución de Beneficios y de las Regalías de la Propiedad Industrial

Art.25.- La universidad, sin prejuicios de acuerdo especial diferente, distribuirá las regalías, utilidades y/o beneficios obtenidos por patentes de invención desarrolladas por investigadores y alumnos que sean de titularidad exclusiva de la universidad en conformidad del presente reglamento, según las siguientes reglas:

Art.26.- La Dirección de Gestión Académica, recibe las primeras regalías que produzca la patente, ya sea por licencia, transferencia u otro tipo de acto, para efectos de cubrir los gastos de administración.

- a) 30% para inventores
- b) 35% para la unidad académica
- c) 35% para uso general de la universidad

Estos derechos son transferibles y transmisible por todo el plazo de protección que otorgue la ley aplicable.

CAPITULO VI

Del Comité de Propiedad Intelectual

Art.27.- Para el cumplimiento y desarrollo del presente reglamento, se crea en este acto el comité de Propiedad Intelectual, como órgano asesor de la universidad y cuyos integrantes son:

- a) Dirección de Gestión Académica
- b) Director de Planificación y Evaluación Institucional
- c) Departamento de Investigación
- d) Profesor de Planta
- e) Asesor Legal

Funciones del Comité de Propiedad Intelectual

Art.28.- Serán funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

- a) Proponer normas complementarias al presente reglamento
- b) Resolver controversias sobre la interpretación y aplicación del reglamento y la titularidad de los derechos de propiedad intelectual
- c) Proponer modificaciones al presente reglamento
- d) Determinar y autorizar si el resultado de la investigación puede ser objeto de registro de propiedad industrial o patente.
- e) Establecer o modificar la forma de compensación de la producción intelectual de acuerdo con los fines de la universidad.

Dirección de Gestión Académica

Art.29.- La Dirección de Gestión Académica busca dar soporte, canalizar y gestionar eficientemente la investigación de la universidad hacia el sector nacional e internacional, con el fin de promover la innovación, la transferencia y aplicación del conocimiento de la universidad para el cumplimiento de su misión y visión.

Art. 30.- En base a lo anterior, se pretende captar nuevas necesidades de la sociedad para el desarrollo de proyectos de investigación y a su vez contribuir a la generación de financiamiento de la investigación de la universidad.

Art.31.- La Dirección busca promover una cultura de creación intelectual a través de los integrantes de la comunidad universitaria, en todas sus formas, que apunte a desarrollar conocimiento aplicado, con potencial de transferencia tecnológico y creación de valor.

Art.32.- Corresponde a la Dirección de Gestión Académica, las creaciones, invenciones, innovaciones tecnológicas o productos, objetos de derechos de propiedad intelectual, que desarrollen los integrantes de la comunidad universitaria de manera de administrar los derechos de propiedad intelectual de la universidad, en orden a su lineamiento o transferencia, velando por la adecuada coordinación de las distintas unidades académicas según protocolo y estándares que la misma Dirección implementará para dichos efectos y sin prejuicio de las funciones que le asigne Rectoría.

CAPITULO VII

Disposiciones Finales

Art.33.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de sus preceptos, serán resueltas por el consejo universitario, para tal efectos el Reglamento de Propiedad Intelectual podrá ser modificado, en todo o en partes, según las reglas de la universidad.

Art.34.- Esta disposición entrará en vigencia a partir de la firma de este documento.

Dado en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Ing. Alma Alicia Gutiérrez García

Rectora

